



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

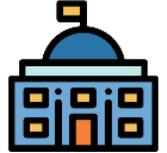
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 25 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, en medio electrónico, diversa información de los trabajadores de base el Gobierno de la Ciudad de México, entre ella el nombre, sección sindical, unidad administrativa y área de adscripción.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Coyoacán orientó al particular, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, para que presentara su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, le indicó que la información solicitada, por lo que respecta a su competencia, puede consultarse en su portal oficial, proporcionando una liga electrónica.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una nueva respuesta en la que proporcione al particular:

- El pronunciamiento de diversas áreas que son competentes para conocer de lo solicitado.
- Un enlace electrónico funcional que permita acceder directamente a la información solicitada para su consulta o, en su caso, se explique detalladamente la forma en que se puede acceder a la misma, en términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El comprobante de remisión de la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y el número de folio generado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1034/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del sistema electrónico Infomex, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0420000086121, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito por este medio, en un cuadro, solicito la información de nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero), así como su Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción dentro de la misma esto en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel) nombrado "Personal (nombre unidad administrativa)". Esto de todos los trabajadores de base de el gobierno de la Ciudad de México. Tomando como referencia el cuadro proporcionado por mi. De nombre "ejemplo de solicitud" en archivo .xlsx" (Sic)

Información complementaria:

“Llevar acabo la búsqueda en el sistema y ver la adscripción en registro y movimientos.”

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

El solicitante adjuntó un archivo en formato *xlsx* del programa *Excel*, intitulado “ejemplo de solicitud”, consistente en una tabla en la que se indican los siguientes rubros de información: nombre (apellido paterno, apellido materno, nombres), sección sindical, unidad administrativa y área de adscripción.

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de junio de dos mil once el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

“ ...

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0420000086121.

Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Alcaldía de Coyoacán, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad(es) de Transparencia en:

Secretaría de Finanzas

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

...”

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGA/SPPA/748/2021, del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que la Subdirección de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa oficio **DGA/DERHF/SCH/871/2021**, mediante el cual se indica que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su petición deberá canalizarse a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier 81, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 55 5134 2600 ext. 5861, ya que podrían hacer algún pronunciamiento al respecto.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento...a. lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

- b) Oficio DGA/DERHF/SCH/871/2021, del quince de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Que no es posible atender favorablemente su petición ya, que con fundamento en el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, esta solicitud se deberá dirigirse a las instancias correspondientes al Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

No obstante, por lo que respecta a la Alcaldía de Coyoacán, la misma información la puede consultar en el portal https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/obligaciones/dga/url/art121/ft12/2o2o/trim1_20/F1p1-20pdf

...”

- III. Recurso de revisión.** El nueve de julio de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Impugnación de la respuesta por parte de la alcaldía.” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“Conforme a la ley de Transparencia y acceso a la información en los artículos 11, 201, 207, 208, 217, 218, 234 Fracción III y XII y el artículo 6 de la ley de procedimientos administrativos en calidad supletoria de la materia. Requiero sea aceptado el presente recurso en virtud de que en las Alcaldías Existe el Sistema Unificado de Nominas (SUN), en virtud de ello también cuentan con plantillas de los trabajadores de base de todas las áreas de la alcaldía las cuales tienen los requisitos que fueron solicitados, a los cuales fueron: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Sección Sindical, Área a la cual se encuentra Adscrito. Esto debía estar en una tabla de Excel. y enviarla a mi correo. La orientación no es fundamentada toda vez que la alcaldía cuenta con los requisitos solicitados. Pido a usted ponencia que se tomen las medidas pertinentes toda vez varias de las demás alcaldías contestaron conforme le solicite.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Vulnera mi estado de derecho como solicitante y viola ley al no contestar conforme a la misma.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

IV. Turno. El doce de julio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1034/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de julio de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1034/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. Ninguna de las partes en el recurso de revisión que nos ocupa presentó documentación tendiente a realizar manifestaciones, formular alegatos y ofrecer pruebas, dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante el acuerdo de admisión del quince de julio de dos mil veintiuno, que transcurrió del nueve de agosto al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

VII. Cierre. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, al hacer valer su agravio en contra de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que el recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo que se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó, en medio electrónico, diversa información de los trabajadores de base el Gobierno de la Ciudad de México, entre ella el nombre, sección sindical, unidad administrativa y área de adscripción.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Coyoacán orientó al particular, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, para que presentara su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, le indicó que la información solicitada, por lo que respecta a su competencia, puede consultarse en su portal oficial, proporcionando una liga electrónica.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia de la Alcaldía Coyoacán y señaló que esta tiene acceso al Sistema Unificado de Nóminas para proporcionar la información solicitada de su demarcación.
- d) **Alegatos.** Las partes no formularon alegatos dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas del sistema electrónico Infomex, de la Plataforma Nacional de Transparencia y del recurso de revisión, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En virtud de que el recurrente se agravió por la declaración de incompetencia de la Alcaldía Coyoacán pues esta lo orientó para el efecto de que presente su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo procedente es verificar si efectivamente dicho Sujeto Obligado tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado.

Al respecto, se realizó una revisión a las atribuciones de la Secretaría de la Administración y Finanzas conforme a la normativa que lo rige, encontrándose lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

...

XIX. Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

De la normativa antes transcrita se advierte que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente lo relativo a la planeación, instrumentación y emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, así como la expedición de nombramientos de personal de dicha Administración, **aunque con excepción de las entidades y alcaldías.**

De igual forma, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría en comento, se observa que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal tienen atribuciones en materia del **Sistema Único de Nómina**, referido por el propio recurrente, razón por la cual **se concluye que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado**, tal como lo indicó la Alcaldía Coyoacán.

Pese a lo anterior, es necesario verificar si el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho respecto de la orientación realizada al solicitante, sobre esto, es oportuno tener presente lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, la Alcaldía Coyoacán fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados pues no remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por otra parte, si bien el agravio formulado por la parte recurrente es tendiente a desvirtuar la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado al señalar que este tiene acceso al Sistema Unificado de Nóminas para proporcionar la información solicitada de su demarcación; no obstante, de una lectura integral a los documentales proporcionadas como respuesta, se advierte que la Subdirección de Capital Humano de la Alcaldía Coyoacán informó que lo solicitado, por lo que respecta a la Alcaldía, está disponible en su portal de internet, proporcionando la siguiente liga electrónica:

https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/obligaciones/dga/url/art121/ft12/2o2o/trim1_20/F1p1-20pdf

En ese sentido, se advierte una competencia concurrente entre la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría de Administración y Finanzas para conocer sobre la materia de lo petitionado; corresponde ahora verificar si todas las áreas competentes del Sujeto Obligado se pronunciaron sobre lo solicitado, conforme a lo dispuesto por su Manual Administrativo³:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración
Función Principal: Asegurar la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales, mediante la aplicación y ejecución de las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como vigilar el cumplimiento

³ Consultable en: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.

Funciones Básicas:

- Promover el proceso de planeación para dar cumplimiento a las metas institucionales
- Coordinar la aplicación de políticas y programas, orientada a la mejora de la gestión de esta Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables.
- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Promover políticas orientadas al desarrollo organizacional para garantizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar la atención a los programas e iniciativas de gobierno que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Función Principal: Coordinar la nómina y pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Administrar los recursos humanos de la Alcaldía de Coyoacán, para satisfacer los requerimientos de personal en la misma.
- Evaluar las acciones que permitan instrumentar al interior de la Alcaldía de Coyoacán, el Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de mantener una administración profesionalizada de los servidores públicos.
- Vigilar que las acciones relativas a los trámites de las prestaciones y servicios médicos, que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), sean legales y expeditas en beneficio de los empleados y sus familiares con la finalidad de administrar correctamente al personal.

...

Función Principal:

Funciones Básicas:

Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Alcaldía de Coyoacán con el propósito de mantener un control sobre el mismo.

- Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina de personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o cualquier otra forma de contratación, con el fin de llevar a cabo un excelente control del recurso para pagos.

Puesto: Subdirección de Capital Humano

Función Principal: Administrar las acciones en materia de Recursos Humanos y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable.

Funciones Básicas:

- Verificar la aplicación de los procedimientos de control, administración y gestión de los asuntos relativos al personal técnico-operativo, sindicato y autoridades, para cumplir con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

- Controlar los mecanismos en las Nóminas, Estadísticas de Asistencia, Supervisión de entradas y salidas, Cambios de adscripción y Archivo de expedientes.
- Validar las Hojas de Servicios y las Constancias Laborales solicitadas por los trabajadores de la Alcaldía, personal que causó baja u otras instancias que lo soliciten, con el objetivo de proporcionar dicha información de acuerdo a lo estipulado en la normativa.
- Supervisar con el Titular de la Dirección de Área o Superior jerárquico inmediato, el control, evaluación y establecimiento de herramientas relacionadas con el desempeño de las actividades de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que conforman la subdirección.

Función Principal:

Funciones Básicas:

- Supervisar la aplicación permanente del ejercicio presupuestal en la nómina del personal adscrito a la Alcaldía de Coyoacán.
- Desarrollar el proyecto del presupuesto de las nóminas, correspondientes al Capítulo 1000, la cual agrupa las remuneraciones del Capital Humano adscrito, tales como: sueldos, así como de las prestaciones y compensaciones derivadas de una relación laboral, para ser tomado en cuenta para el próximo ejercicio presupuestal.
 - Supervisar el ejercicio presupuestal del gasto en la nómina institucional, y las solicitudes de afectaciones presupuestales, para llevar a cabo el pago al personal.

Puesto: Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral

Función Principal: Supervisar la contratación del personal de base, lista de raya base y estructura de manera permanente con la finalidad de que todas las áreas cuenten con el personal necesario para atender el trabajo que se requiere dentro de las áreas de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Asegurar que la estructura ocupacional, sea acorde al último dictamen autorizado, a fin de que todas las áreas operativas y administrativas se encuentren en servicio.
- Validar el trámite de alta, del personal de Estructura, Base y Lista de Raya base, para cumplir con lo establecido en la Circular 1 Bis.
- Verificar que sean aplicados los movimientos de personal, que se generen de los trabajadores de Base, Lista de raya base y Estructura en el Sistema Único de Nómina, a fin de evitar pagos indebidos.
- Aprobar los acuerdos de la Subcomisión Mixta de Escalafón con la finalidad de evitar inconformidades y dar seguimiento a los mismos.
- Supervisar el Reclutamiento, selección, contratación y expedición de gafetes para personal responsable y/o operadores de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y de la Coordinación de Ventanilla Única (VU), para que cumplan con los requisitos necesarios de acuerdo a lo establecido en la Circular 1 Bis, y en los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal

Función Principal: Actualizar el Sistema Único de Nómina (SUN), todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, promociones, suspensiones de pago, reinstalaciones y pensiones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de los trabajadores que así lo requieran.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

Funciones Básicas:

- Revisar que la Estructura ocupacional, cumpla con el último Dictamen autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en los siguientes rubros: subgrupo, rama y puesto con sus respectivos niveles salariales de acuerdo al organigrama.
- Recibir los nombramientos del personal de Estructura que hayan sido expedidos por el Alcalde, para dar de alta al personal propuesto.
- Procesar en el Sistema Único de Nómina (SUN) los movimientos de personal tales como: licencias, reanudación de labores, reinstalaciones, reingresos, altas, bajas y suspensiones tanto del personal de estructura, como base y lista de raya base, tramitar las constancias de nombramiento de la quincena en proceso.
- Realizar en el Sistema Único de Nóminas (SUN) las modificaciones diversas solicitadas por los trabajadores de Base y Lista de Raya Base.
- Gestionar las peticiones de Pensiones Alimenticias a fin de dar cumplimiento al ordenamiento emitido por el tribunal superior de Justicia a través de los diversos Juzgados Familiares.
- Realizar el oficio para descuento de pensiones, cambio o cancelación para tramitarlo ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

De lo antes transcrito, se advierte que existen diversas áreas adscritas a la **Dirección General de Administración** que cuentan con las funciones suficientes para dar atención a lo solicitado, no obstante, de dichas áreas sólo se pronunció la **Subdirección de Capital Humano** faltando el pronunciamiento, cuando menos, de las siguientes áreas:

- a. Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.
- b. Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.
- c. Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal.

Motivo por el cual se advierte que **el Sujeto Obligado fue omiso en agotar la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuentan con las atribuciones suficientes** para conocer de la materia de la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.

Una vez verificado lo anterior y previo al análisis de la información proporcionada, se estima oportuno realizar algunas presiones en torno a la naturaleza y alcances del derecho humano de acceso a la información pública.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, **es pública**, pero que podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Asimismo, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Por su parte, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** establece en su **artículo 2** que **toda la información generada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, y **accesible a cualquier persona**.

En términos del **artículo 3** el derecho humano en análisis comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en el supuesto de que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona**, la que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que la propia Ley de la materia establece.

Los particulares que soliciten información pública, según el **artículo 7** del ordenamiento en cita, tienen derecho a elegir que esta les **sea proporcionada de forma verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, cuando la misma ya se encuentre digitalizada. Cuando la información no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

Conforme al artículo 219 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados **tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, pero **esa obligación no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**.

Lo antes precisado ha sido confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del siguiente criterio orientador número 03/17:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Cuando la información solicitada ya obra en formatos electrónicos, los sujetos obligados tienen la información de informar a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir esa información, así lo dispone el **artículo 209** de la Ley de Transparencia:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Continuando con el análisis de la información proporcionada y en virtud de que la Alcaldía Coyoacán señaló que la información está disponible para su consulta en una liga electrónica, este Órgano Garante procedió a la apertura de ese vínculo obteniendo el siguiente resultado:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

Se destaca el mensaje “Not Found (#404)” y que el enlace proporcionado no permite la consulta de la información solicitada, máxime que el Sujeto Obligado no explicó a la hoy parte recurrente la forma en que puede acceder a la información, paso a paso, en los términos que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia, o, en su caso, un vínculo electrónico funcional que redirija directamente a la información solicitada para su consulta, incumpliendo el deber legal que el citado precepto le impone.

Por todo lo anterior, en relación **con el único agravio** hecho valer por el particular, este **resulta fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Coyoacán**, para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran conocer respecto de lo solicitado, entre las que no podrá omitirse a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, con el objeto de que emitan un pronunciamiento sobre lo solicitado, con las precisiones que se estimen conducentes y, de localizarse, se proporcione la expresión documental correspondiente.
- En lo que respecta al enlace de internet proporcionado: Emita una nueva respuesta en la que proporcione al particular un enlace electrónico funcional que permita acceder directamente a la información solicitada para su consulta o, en su caso, explique detalladamente la forma en que se puede acceder a la misma, en términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Remita la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizando todas las gestiones necesarias a fin de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

verificar que dicho Sujeto Obligado generó el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Coyoacán un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1034/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS